



Código de Conducta para la realización de Inversiones Financieras Temporales

Aprobado por el Patronato de la Fundació Privada Antoni Vila Casas el 10/12/2025.

Sumario

INTRODUCCIÓN	2
ARTICULADO.....	3
Artículo 1.- Ámbito de aplicación.....	3
Artículo 2.- Definiciones.....	3
Artículo 3.- Competencia para decidir la selección y gestión de las inversiones temporales	3
Artículo 4.- Principios rectores para la selección y gestión de las inversiones temporales.....	4
Artículo 5.- Medios y organización	4
Artículo 6.- Transparencia informativa	5
Artículo 7.- Entrada en vigor.....	5

INTRODUCCIÓN

La Disposición Adicional Tercera de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (actualmente derogada, pero prevista en los mismos términos en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión), con el fin de reforzar la transparencia en el ámbito de las fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro, encomendó a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al Banco de España, entre otros, para que cada uno en el ámbito de su supervisión, aprobaran códigos de conducta en los que se contuvieran las reglas y principios específicos a las que deberán ajustarse las inversiones financieras temporales.

En desarrollo de este mandato, el 20 de noviembre de 2003 el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) adoptó un acuerdo por el que se aprobó el código de conducta relativo a las inversiones de las entidades sin ánimo de lucro. Quince años después, el 20 de febrero de 2019 dicho Consejo aprobó un nuevo código de conducta actualizado.

El citado código de conducta de la CNMV establece que se considerará buena práctica que los órganos de gobierno de las entidades sin ánimo de lucro definan una política de inversiones ajustada a sus objetivos fundacionales que especifique los objetivos y riesgos de sus inversiones, indicando el tipo de activos, la concentración de riesgo, el plazo de inversiones, la diversificación geográfica o cualquier otra variable que se considere relevante.

Siguiendo las indicadas disposiciones y las mejores prácticas de Gobierno Corporativo, el Patronato de la Fundació Privada Antoni Vila Casas (la “Fundación”), en su sesión de 10 de diciembre de 2025, por unanimidad de los miembros presentes, acordó modificar el “Código de Conducta de la Fundació Privada Vila Casas para la realización de inversiones temporales en el ámbito del mercado de valores”, de fecha 13 de junio de 2.019 con la finalidad de actualizarlo y adaptarlo a las previsiones del Acuerdo de 20 de febrero de 2019, del Consejo de la CNMV.

El presente documento viene a establecer los principios de actuación, criterios de selección y las normas de gestión para la realización de inversiones financieras temporales de la Fundació Privada Antoni Vila Casas.

ARTICULADO

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

El presente Código de Conducta se aplicará a las inversiones temporales en instrumentos financieros que estén bajo el ámbito de supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El cumplimiento de las disposiciones de este Código de Conducta se entiende sin perjuicio de las obligaciones de control de la gestión económica que corresponda al Protectorado en virtud con lo dispuesto en el artículo 333-10 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del Libro Tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.

Artículo 2.- Definiciones

A los efectos de este Código de Conducta, se entenderá por:

- a) Inversiones financieras temporales, cualesquiera inversiones en instrumentos financieros, con excepción de las siguientes:
 - i. Las inversiones que estén sujetas a restricciones a la libre disposición por virtud del título fundacional, de los estatutos de la Fundación o de la normativa que sea de aplicación.
 - ii. La parte del patrimonio de la Fundación que provenga de aportaciones efectuadas por el fundador, por donantes o por asociados con sujeción a requisitos de no disposición o con vocación de permanencia.
- b) Instrumentos financieros, los recogidos en el artículo 2 de la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

A título enunciativo: acciones de sociedades, bonos y obligaciones u otras formas de deuda titulizada, participaciones en instituciones de inversión colectiva (fondos de inversión), de las entidades de capital riesgo u otras comprendidas en el artículo 2 de la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

Artículo 3.- Competencia para decidir la selección y gestión de las inversiones temporales

De acuerdo con el artículo 332-8 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del Libro Tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, corresponde al Patronato hacer que se cumplan los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Al respecto, corresponde al Patronato hacer las variaciones necesarias en la composición y en la forma de inversión del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización, presentar la correspondiente declaración responsable o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado cuando corresponda.

En cualquier caso, quienes decidan las inversiones sujetas a este Código de Conducta, contarán con los suficientes conocimientos técnicos, para lo cual el Patronato de la Fundación podrá decidir la contratación del asesoramiento profesional de los terceros que, a su juicio, ofrezcan suficientes garantías de competencia profesional e independencia.

Artículo 4.- Principios rectores para la selección y gestión de las inversiones temporales

El Patronato de la Fundació Privada Antoni Vila Casas se guiará en la selección y gestión de sus inversiones temporales por los siguientes principios rectores:

- a) **Principio de coherencia**, que comporta que la estrategia de inversión deberá ser coherente con el perfil y duración de los pasivos y las previsiones de tesorería.
- b) **Principio de liquidez**, que supone que, como regla general, deberá invertirse en instrumentos financieros suficientemente líquidos. Con el objeto de preservar la liquidez la Fundación invertirá en valores negociados en mercados regulados o sistemas multilaterales de negociación o en instituciones de inversión colectiva con reembolso diario armonizadas a nivel europeo (UCITS) o equivalentes. Deberá tenerse en cuenta al invertir la profundidad del mercado de los valores o instrumentos financieros correspondientes considerando su negociación habitual.
- c) **Principio de preservación del capital**, que implica que en su política de inversión deberá darse en todo caso especial importancia a la preservación del capital.
- d) **Principio de diversificación**, que exige diversificar los riesgos correspondientes a sus inversiones, seleccionando una cartera compuesta por una pluralidad de activos no correlacionados entre sí, de distintos emisores y con diversas características desde el punto de vista de su riesgo. Una política de inversión en una variedad de instituciones de inversión colectiva armonizadas o similares se considera también especialmente apropiada desde esta perspectiva, dado el principio de diversificación al que las mismas están sujetas.
- e) **Inversión socialmente responsable**: se favorecerá la inversión en emisores que cumplan con elevados estándares ambientales, sociales y de buen gobierno, integrando criterios ESG (*Environmental, Social and Governance*) en el proceso de análisis y toma de decisiones.

Se considera en general inapropiado la realización de operaciones apalancadas o dirigidas exclusivamente a obtener ganancias en el corto plazo.

Por ello, se evitará el uso especulativo de los recursos financieros, quedando prohibidas, en todo caso, las siguientes operaciones contenidas en el artículo 2.8.4 del Acuerdo de 20 de febrero de 2019, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por el que se aprueba el código de conducta relativo a las inversiones de las entidades sin ánimo de lucro:

- (i) Operaciones intradía.
- (ii) Operaciones en los mercados de derivados que no respondan a una finalidad de cobertura de riesgos.
- (iii) Ventas en corto que no respondan a una finalidad de cobertura de riesgos.
- (iv) Contratos financieros por diferencias.

Artículo 5.- Medios y organización

La Fundación contará con medios humanos y materiales y con sistemas para la selección y gestión de sus inversiones en instrumentos financieros que sean adecuados y proporcionados al volumen y naturaleza de las inversiones que realicen o pretendan realizar. En particular, se cerciorará de que las personas de la Fundación que decidan sobre las inversiones cuenten con conocimientos técnicos y experiencia suficientes o se sirvan de asesoramiento profesional apropiado.

Cuando se decida contar con asesoramiento externo, lo que se considera en general recomendable, deberá velarse por que el mismo ofrezca suficientes garantías de competencia profesional y de independencia, y porque no se vea afectado por conflictos de interés.

En el caso de que el volumen de la cartera de instrumentos financieros vaya a ser significativo se recomienda la constitución de un Comité de Inversiones, que deberá estar integrado por tres o más miembros, dos de los cuales al menos deberían contar con conocimientos técnicos y experiencia suficientes, que deberá reunirse regularmente, como mínimo cuatro veces al año, o en su defecto, que el Consell Assessor Organitzatiu i de Patrimoni de la Fundació Privada Antoni Vila Casas asuma dichas funciones cumpliendo con los mismos requisitos. A estos efectos se consideraría como significativa la cartera de inversiones de la Fundación si su valor supera los 10 millones de euros.

Asimismo, en el caso de que la Fundación tuviera una cartera de inversión de volumen significativo, debería contar con una función de control interno para comprobar el cumplimiento de su política de inversiones y asegurar que cuentan en todo momento con un sistema adecuado de registro y documentación de las operaciones y de custodia de las inversiones. Dicha función debería contar con suficiente autoridad e independencia y desarrollarse por personal con conocimientos adecuados o delegarse en entidades especializadas.

Artículo 6.- Transparencia informativa

El Patronato de la Fundación habrá de comportarse con transparencia informativa respecto del seguimiento de las recomendaciones contenidas en este Código de Conducta.

El Patronato de la Fundación elaborará un informe anual, detallado y claro, de seguimiento del grado de cumplimiento de este Código de Conducta, en el que se incluirá, en todo caso, un apartado dedicado específicamente a informar sobre las operaciones realizadas a las que le resulte de aplicación. El informe deberá especificar qué operaciones realizadas se han separado, en su caso, de las recomendaciones contenidas en este Código de Conducta y explicar las razones por las que no se hayan seguido.

En particular, se hará referencia a los sistemas de selección y gestión de inversiones, así como el detalle de las posiciones mantenidas por la Fundación en las inversiones financieras incluidas en el ámbito de aplicación de este Código de Conducta.

El informe anual de seguimiento será remitido al Protectorado en las condiciones legales y estatutarias previstas en cada momento.

Artículo 7.- Entrada en vigor

Este Código de Conducta entrará en vigor el 10 de diciembre de 2025, quedando desde entonces sin efecto el “Código de Conducta de la Fundació Privada Vila Casas para la realización de inversiones temporales en el ámbito del mercado de valores”, de fecha 13 de junio de 2019.”